

pronunciamiento - puede ordenar una medida distinta a la solicitada o bien, adecuar la peticionada, a los fines de evitar perjuicios innecesarios a los sujetos involucrados y al interés público. A ese efecto debe evaluar todas las circunstancias que rodean la cuestión, no rigiendo en este punto el principio de congruencia (Scolarici, Gabriela M., comentario al art. 204 en Highton, Elena I. – Areán, Beatriz A. (dir.), Hammurabi, Buenos Aires, 2005, Tomo 4, pág. 181).

Desde esta perspectiva, en este estado, dentro del acotado marco cognoscitivo propio del proceso cautelar, el tribunal no coincide con el criterio adoptado por el a quo en cuanto a la cuestión recurrida.

En efecto, en el particular caso de autos, atento a lo que surge de las constancias de las actuaciones, y en una primera aproximación al tema, se advierte que corresponde acoger favorablemente la apelación, aunque no en la medida peticionada por el recurrente.

En razón de ello, el Tribunal entiende que corresponde elevar a u\$s130.000 la suma presupuestada para responder a intereses y costas, ello sin perjuicio de la facultad que, oportunamente, pueda ejercer la parte interesada en los términos del art. 203 del Código Procesal.

III.- El apelante critica la imposición de costas y sostiene que debieron imponerse al demandado dado que no probó la suficiencia de la garantía, y que no acreditó el mayor perjuicio que le ocasiona un embargo sobre sus derechos sucesorios.

Ahora bien, no obstante los argumentos invocados por el apelante lo cierto es que la decisión de la juez de grado de imponer las costas en el orden causado atento al modo en que se resolvió, es ajustado a derecho en virtud de lo dispuesto por el art. 71 del Código

Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA H

Procesal, pues el actor obtuvo la elevación del monto del embargo, mientras que el demandado obtuvo la sustitución de dicha medida.

En consecuencia, la apelación sobre el punto no recibirá favorable acogida.

IV.- Las costas de alzada se imponen por su orden atento a como se decide y a las especiales características de la cuestión planteada.

En consecuencia, el Tribunal _____: 1) Modificar el decisorio apelado en el sentido que se eleva a u\$s130.000 la suma presupuestada para atender a intereses y costas, y confirmarlo en lo demás que decide y fue materia de agravio; 2) las costas de alzada se imponen por su orden. Regístrese y Notifíquese a las partes. Cumplido, comuníquese al CIJ (Ac. 15/2013 y 24/2013 CSJN) y devuélvase.